

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día jueves seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

- I) El día viernes diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información escrita, por parte del ciudadano: _, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _, solicitando lo siguiente: Esclarecer datos de la página 124 cuadro 104 del Boletín Estadístico, reporta ingresos facturados en los años 2014, 2015.2016 en el rubro Instituciones de Gobierno, cuy total no coincide con el dato que Dirección de tecnologías de la Información (DTI) proporciono en respuesta a solicitud de información, por lo que solicito esclarecer lo ates acotado, ya que en el Boletín estadístico se determina que la fuente de la información es la Unidad Financiera.
- II) En cumplimiento al artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información Pública transmitió el requerimiento a la unidad administrativa competente con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- Mediante resolución de las quince horas del día jueves treinta de agosto del presente año, la suscrita concedió AMPLIAR el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día viernes treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día jueves seis de septiembre del año dos mil dieciocho, lo anterior a petición de la Dirección Gerencia Financiera Institucional, quien manifestó que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información. La petición realizada por la Gerencia Financiera se hizo del conocimiento del ciudadano mediante correo electrónico de las quince horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de julio del presente año, habiéndose revisado a ésta fecha el correo electrónico oficial: transparencia@anda.gob.sv y morena.juarez@anda.gob.sv, verificando que previo al vencimiento de los diez días hábiles de ley, no se había recibido aclaración de la información que requirió la Gerencia en mención.
- IV) En atención a lo solicitado por el ciudadano, Gerencia Financiera Institucional el requerimiento adjuntando la información proporcionada por Dirección de Tecnologías de la Información, en atención a ello el jefe de la Unidad de Contabilidad de ANDA por instrucciones de la Gerente Financiera, de acuerdo a lo expresado por el ciudadano proporciono la siguiente información:
 - 1) Se validó la información de los ingresos facturados y percibidos remitidos por la UFI a Planificación con los montos reflejados en el Boletín Estadístico y no se determinó ninguna diferencia (años 2014-2017). 2) La validación solamente se realizó a nivel de Usuarios (Gobierno Central, Autónomas y Municipalidades) y no a nivel de cada institución, debido a que contablemente los registros se manejan a nivel de Usuarios.
 - Considerando lo anterior, se comenta que si ya existe información de los ingresos facturados y percibidos para los años 2014-2017 publicados en los Boletines Estadísticos, sería recomendable que se proporcionen los datos que la Gerencia Financiera comunicó a Planificación en su oportunidad, a fin de ser consistente con lo publicado, no obstante no se encuentren por institución, sino que solamente por Usuarios. Al respecto se adjunta el archivo que contiene los ingresos facturados y percibidos 2014-2017 validados entre lo publicado en los Boletines estadísticos y lo remitido por la UFI a Planificación, así como también los de enero a julio de 2018. No se omite manifestar que los montos de la facturación fueron validados contablemente y no existe diferencia. 3. Que se determinaron diferencias entre los montos remitidos por la UFI a Planificación y los que remitió la Dirección de Tecnologías de Información (archivo adjunto) a la OIR, las cuales se detallan a continuación.





DIFERENCIAS FACTURACION UFI-DTI

AÑO	UFI	DTI	DIFERENCIA
2014	\$13,592,793.04	\$12,082,420.28	\$1,510,372.76
2015	\$16,951,450.03	\$13,755,583.75	\$3,195,866.28
2016	\$26,371,959.35	\$23,557,002.92	\$2,814,956.43
2017	\$26,851,157.71	\$22,296,288.83	\$4,554,868.88
2018	\$14,713,898.95	\$11,473,660.68	\$3,240,238.27

DIFERENCIAS PERCEPCION UFI-DTI

AÑO	UFI	DTI	DIFERENCIA
2014	\$11,629,858.89	\$10,037,972.35	\$1,591,886.54
2015	\$12,340,676.91	\$10,883,363.06	\$1,457,313.85
2016	\$11,219,441.30	\$20,484,695.36	-\$9,265,254.06
2017	\$20,640,276.91	\$14,620,973.61	\$6,019,303.30
2018	\$12,687,160.26	\$4,942,166.86	\$7,744,993.40

Significado de abreviaturas: UFI: Unidad Financiera, DTI: Dirección de Tecnologías de la Información, OIR Unidad de Acceso a la Información Pública.

V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad de Gerencia Financiera, la cual se encuentra relacionada en el romano IV) del presente informe con archivos adjuntos: Anexo 1 Gobierno facturación/Autónomas/ facturación/. Municipales facturación/ Gobierno ingreso/ Autónomas ingreso/ Municipal Ingresos. Anexo 2: COMPARACIÓN DE FACTURACIÓN EMITIDA E INGRESOS PERCIBIDOS POR INSTITUCIONES. ANEXO 1: INGRESOS FACTURADOS 2014-JULIO 201. II) NOTIFIQUESE la presente resolución, vía correo electrónico proporcionado y por medio del tablero de notificaciones expuesto en las instalaciones de la UAIP ANDA, en cumplimiento de lo regulado en el art. 57 inciso penúltimo del Reglamento de la LAIP y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juarez
Oficial de Información Pública de ANDA

